



693

**DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ INTEGRANTE de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117, 160. 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de Reforma a la LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En 2021 fue presentado el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California por la ahora Titular del Ejecutivo del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda en el cual versan las voces de cientos de bajacalifornianos unidos con el mismo objetivo, el tener una Baja California consolidada, una Baja California donde somos partícipes en el bienestar de todos y todas.

Así mismo fue presentada por la Titular del Poder Ejecutivo una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Baja

California reestructurando las distintas secretarías y órganos descentralizados del poder ejecutivo, construyendo con ello nuevas estrategias en su administración.

Estas nuevas estrategias principalmente datan de la creación de nuevas secretarías, separación de otras y nuevos órganos descentralizados, en ese tenor aún existen leyes que no armonizan con estos cambios en la reestructuración del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California.

Es así que para estar acordes a los cambios estructurales presentados en la nueva Ley Orgánica del poder Ejecutivo me permito someter a consideración de esta honorable soberanía reformas a la LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 5.- Corresponde al Gobernador del Estado, por conducto del Secretario:</p> <p>I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en el Estado;</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes;</p> <p>III. Ejercer de manera conjunta y coordinada con la Secretaria de Desarrollo Económico y Desarrollo Social del Estado, la implementación de estrategias y políticas públicas, así como programas y actividades que faciliten la protección, consolidación,</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Corresponde a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona Titular de Secretaría:</p> <p>I al II (...)</p> <p>III. Ejercer de manera conjunta y coordinada con la Secretaría de Economía e Innovación y Bienestar del Estado, la implementación de estrategias y políticas públicas, así como programas y actividades que faciliten la protección, consolidación, atracción y retención de empleos, así como la creación de nuevas</p>

atracción y retención de empleos, así como la creación de nuevas oportunidades laborales;

[Fracción Reformada](#)

IV. Promover, gestionar y en su caso realizar investigaciones que contribuyan a buscar alternativas para inhibir el desempleo y buscar fuentes alternas para financiar fondos para el seguro de desempleo;

V. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, a fin de buscar esquemas de protección al empleo;

VI. Concertar y desarrollar programas de capacitación para personas en desempleo;

VII. Convenir y suscribir acuerdos y convenios con instancias públicas, sociales o privadas a efecto de cumplir con los objetivos que mandata la presente Ley;

VIII. Gestionar ante las autoridades correspondientes estímulos para las empresas que contraten seguro de desempleo con instituciones bancarias;

IX. Coordinar, promover y en su caso realizar ferias del empleo y servicios de colocación;

X. Determinar y expedir convocatorias para acceder al seguro de desempleo;

XI. Fomentar la vinculación escuela – empresa a efecto de buscar alternativas para capacitación a personas en desempleo;

XII. Implementar alternativas tecnológicas mediante portales

oportunidades laborales;

[Fracción Reformada](#)

IV a XVII (...)

electrónicos propios a efecto de atender, capacitar y dar seguimiento a las necesidades de personas en desempleo;

XIII. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten alguna condición de vulnerabilidad;

XIV. Instituir el servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;

XV. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus competencias;

[Fracción Reformada](#)

XVI. En la implementación de las atribuciones y obligaciones del presente artículo, se deberá cumplir con el principio de igualdad entre mujeres y hombres; y

[Fracción Adicionada](#)

XVII. Las demás que le confiera la presente Ley, así como el Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a tres meses, los beneficiarios en estado de necesidad solo podrán hacerlo por un lapso de hasta seis meses; en ambos casos cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás

ARTÍCULO 7.- Las personas Beneficiarias sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a tres meses, las personas beneficiarias en estado de necesidad solo podrán hacerlo por un lapso de hasta seis meses; en ambos casos cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro ascenderá a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y será entregado mensualmente al beneficiario.

ARTÍCULO 8.- Los objetivos del Seguro son:

I. Otorgar un subsidio económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley; y

II. Estimular y promover la incorporación de los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado.

ARTÍCULO 10.- Los beneficiarios del seguro tendrán las siguientes obligaciones:

I. Entregar la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación del beneficio que regula la presente Ley;

II. Participar en los programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesional que determine el Servicio;

III. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se actualicen las hipótesis de suspensión o extinción del seguro o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción;

IV. Conducirse con verdad en

El monto del Seguro ascenderá a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y será entregado mensualmente a la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 8.- Los objetivos del Seguro son:

I.- Otorgar un subsidio económico a las personas beneficiarias, bajo las condiciones establecidas en esta Ley; y

II.- Estimular y promover la incorporación de las personas beneficiarias del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado.

ARTÍCULO 10.- Las personas beneficiarias del seguro tendrán las siguientes obligaciones:

I a IV (...)

todo momento, apercibidos que en caso de falsedad en la información brindada al Sistema, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.

ARTÍCULO 16.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría directamente al beneficiario y mediante el mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 19.- El Consejo se integra por:

I. Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo y Previsión Social;

II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y

III. Vocales:

a) El Secretario de Gobierno;

b) El Secretario de Planeación y Finanzas;

c) El Secretario de Desarrollo Social;

d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán convocados a invitación por el Presidente del Consejo.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el

ARTÍCULO 16.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría directamente a la persona beneficiaria y mediante el mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 19.- El Consejo se integra por:

I.- Una Presidenta o Presidente, que será la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II.- Una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será la Persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación, y

III.- Vocales:

a) La persona Titular de la Secretaría General de Gobierno;

b) La persona Titular de la Secretaría de Hacienda;

c) La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;

d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán convocados a invitación por la Presidencia del Consejo.

Las personas miembros del Consejo tendrán voz y voto en las

Presidente tendrá voto de calidad.

sesiones que celebren, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 párrafo primero, fracción III, 7, 8 fracciones I y II, 10 primer párrafo, 16, 19 fracciones I,II,III incisos a), b), c) y d) así como su último párrafo todos ellos de la LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona Titular de Secretaría:

I al II (...)

III. Ejercer de manera conjunta y coordinada con la Secretaría de Economía e Innovación y Bienestar del Estado, la implementación de estrategias y políticas públicas, así como programas y actividades que faciliten la protección, consolidación, atracción y retención de empleos, así como la creación de nuevas oportunidades laborales;

IV a XVII (...)

ARTÍCULO 7.- Las personas Beneficiarias sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a tres meses, las personas beneficiarias en estado de necesidad solo podrán hacerlo por un lapso de hasta seis meses; en ambos casos cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro ascenderá a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y será entregado mensualmente a la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 8.- Los objetivos del Seguro son:

- I.- Otorgar un subsidio económico a las personas beneficiarias, bajo las condiciones establecidas en esta Ley; y
- II.- Estimular y promover la incorporación de las personas beneficiarias del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado.

ARTÍCULO 10.- Las personas beneficiarias del seguro tendrán las siguientes obligaciones:

I a IV (...)

ARTÍCULO 16.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría directamente a la persona beneficiaria y mediante el mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 19.- El Consejo se integra por:

I.- Una Presidenta o Presidente, que será la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II.- Una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será la Persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación, y

III.- Vocales:

a) La persona Titular de la Secretaría General de Gobierno;

b) La persona Titular de la Secretaría de Hacienda;

c) La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;

d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán convocados a invitación por la Presidencia del Consejo.

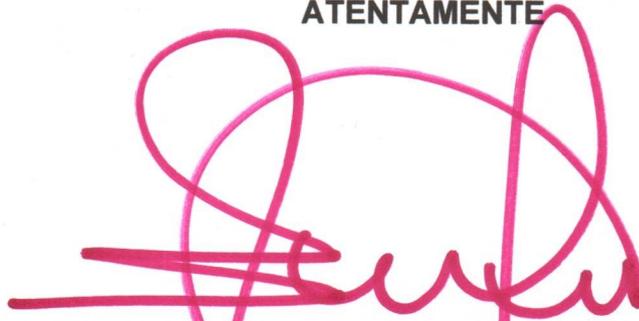
Las personas miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, **la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.**

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA